

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.
3 de noviembre del año 2006

DETEREL-0959/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contrato

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Modifica la Ley de Bonos
No. 120-05 de fecha, 8 de abril del año 2005.

Ref. : Oficio No.000265 de fecha, 27 de octubre del año 2006
(**Exp. 00705**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

El presente proyecto de ley modifica la Ley de Bonos No. 120-05 de fecha, 8 de abril del año 2005, mediante la cual se autorizó al Poder Ejecutivo la emisión de bonos por un valor de Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Millones de Pesos con 00/100 (RD\$1,888,000,000.00) para redimir el cincuenta por ciento (50%) de los vencimientos correspondientes a la Ley de Bonos No. 104-99, del 9 de noviembre del año 1999.

Dicho proyecto de ley fue presentado por el Poder Ejecutivo en fecha, 18 de octubre del año 2006.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en el artículo 37 de la Constitución de la República, que trata sobre las atribuciones del Congreso, numeral 23 que expresa:

“Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Aspecto Legal

Desmante Legal:

Dada la naturaleza del presente proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en las siguientes leyes:

- La Ley de Bonos No. 104-99, de fecha 09 de noviembre del año 1999 y
- Ley de Bonos No. 120-05, de fecha 8 de abril del año 2005.

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones

1. Debemos establecer que según el Manual de Técnica Legislativa, al momento de elaborar el título de un determinado proyecto de ley, deben observarse diversas reglas, entre estas la de otorgar un título breve y sencillo cuando el título principal es extenso o difícil de recordar; además, recomendamos eliminar del título del proyecto las palabras “ANTEPROYECTO DE” en virtud de que la misma constituye el estado actual del expediente no el título que llevará la ley al momento de su aplicación. Por tanto y luego de las anteriores recomendaciones, sugerimos asignar al proyecto el siguiente título:

“Ley de Bonos que Modifica la Ley No. 120-05 de fecha, 8 de abril del año 2005”

2. Atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el Título “Estructura de la Parte Normativa”, punto 4.1.1.3, acerca de los considerandos nos expresa **“que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, por tanto proponemos redactarlos de la siguiente forma:

“CONSIDERANDO PRIMERO”

“CONSIDERANDO SEGUNDO”

3. Luego de los VISTOS y como parte del estilo de todo proyecto de ley, antes de la parte normativa del texto de ley se debe incluir la frase:

“HA DADO LA SIGUEINTE LEY:”

4. Según la técnica legislativa, al momento de modificar un texto de ley, la misma debe de ser hecha con toda precisión, identificando de manera certera la ley o disposición legal que se modifica. Al respecto, sugerimos completar en todos los artículos del proyecto la fecha de la ley a modificar, según el siguiente ejemplo:

“Art. 1.- Se modifica el artículo 1 de la Ley de Bonos No. 120-05 de fecha, 8 de abril del año 2005, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:...”

5. Refiriéndonos al artículo 5 del proyecto, no es necesario establecer la derogación, pues previamente ya se ha hecho mención expresa del artículo y ley a modificar a través de todo el texto de la ley, por lo que resulta innecesario por tanto sugerimos eliminar dicho artículo del proyecto de ley.
6. Según el Manual de Técnica, el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, en tal virtud recomendamos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

“Artículo 2.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomado en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa